

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.045

De conformidad con el informe de la Jefatura de Minas, en relación con la instancia presentada por la Sociedad Anónima "Unión Española de Explosivos", domiciliada en Bilbao, pidiendo autorización para construir dos Almacenes de Explosivos para una capacidad de veinticinco mil kilogramos de dinamita cada uno, un edificio destinado a Pistonera, casa para Guarda ecétera, en término de esta capital y en una parcela de terreno de la finca denominada "Pendolillas", con las condiciones de construcción que constan en los planos que acompañan a la solicitud y habiéndose efectuado la información pública exigida en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento provisional de Explosivos, de veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte, sin que se haya presentado reclamación alguna, se concede a la expresada Sociedad autorización para la construcción de los edificios que se mencionan, con arreglo a las condiciones propuestas, debiéndose publicar esta mi resolución, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándosela al interesado a los efectos consiguientes.

Córdoba treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador, A. Rodríguez de León.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 2.807

Habiéndose extraviado la Libreta número mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Caja de Ahorros, a nombre de don José Tomás Reyes Ismael, se hace público por el presente, con la advertencia de que transcurridos quince días, a contar desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expedirá la correspondiente duplicada.

Córdoba a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Contador Jefe, Paulino Rodríguez Martín.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.148

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 12 de Junio de 1936. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba, seguidos a instancia de la señorita Dolores Jiménez Ruano, mayor de edad, sin profesión especial y

de aquel domicilio, por su propio derecho, defendida por el Letrado don Fernando Romero Parejas y representada por el Procurador don Rafael Pachón Francos, contra don Antonio Reyes Córdoba, también mayor de edad, propietario y de igual vecindad, por su propio derecho, y contra doña Rafaela Reyes Casares, del mismo modo mayor de edad, propietaria y del mismo domicilio, ésta como madre y representante legal de la menor Carmen Alcalá Reyes, que no han comparecido, sobre división de un inmueble, pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la parte actora.

Aceptando sustancialmente los resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba con fecha 28 de Diciembre del año anterior, por la que absolvió de la demanda presentada por la señorita Dolores Jiménez Ruano a los demandados don Antonio Reyes Córdoba y doña Rafaela Reyes Casares, el primero por su propio derecho y la segunda como madre y legal representante de su menor hija Carmen Alcalá Reyes, en súplica de que se declare la indivisibilidad de la casa número cinco de la calleja de la Cruz de aquella capital y en venta en subasta, con imposición de costas a la demandante por no haber probado los hechos en que se funda su demanda.

Resultando que notificada dicha sentencia apeló de ella la actora doña Dolores Jiménez Ruano, y admiti-

do que le fué el recurso en ambos efectos se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció aquélla en tiempo a sostener su acción, siendo tenida por parte, formándose el apuntamiento, e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron a la vista para sentencia, con citación de las partes, cuyo traslado se mandó entender con los Estrados del Tribunal en cuanto a los demandados por su incomparecencia, habiendo tenido lugar referida vista en el día señalado al efecto con asistencia del Abogado defensor de la apelante:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el señor Magistrado don Juan Ríos Sarmiento;

Aceptando los tres primeros considerando que la mencionada sentencia apelada contiene; y

Considerando que el artículo 164 del Código Civil, que prohíbe a los padres vender inmuebles del hijo sin autorización judicial y audiencia del Ministerio Fiscal, es de orden público, puesto que se trata con él de proteger los intereses de los menores aún contra la voluntad de los padres de éstos, y, por consiguiente, sobre su contenido no puede autorizarse convenio alguno:

Considerando: que el allanamiento a la demanda es en sustancia un convenio, puesto que sea transacción o no lo sea, no es más que la expresión

de voluntades del que resultan obligaciones para el que se allana:

Considerando: que si se autorizase el allanamiento de los padres en lo que afecta a la enagenación de bienes inmuebles de los hijos, quedará burlado el precepto del artículo 164 y burlada la alta misión del Ministerio público:

Considerando: que en la presente demanda se pide, conforme al artículo 404 del Código Civil, que se declare que procede la venta en subasta de una finca en la que tiene participación un menor de edad, y esto, puesto, comprendido el caso en los razonamientos anteriores, por lo cual no se puede acceder a la demanda apesar del allanamiento:

Considerando: que no aparecen motivos para imponer las costas de primera instancia, ni tampoco las de apelación, que no son de ley, por la modificación que en la sentencia recurrida se introduce;

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Fallamos: que sin expresa condena de las costas de ambas instancias debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba con fecha 28 de Diciembre de 1935, ya relacionada al principio; y una vez que sea firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; y a su tiempo devuélvanse los autos originales al mencionado Juez con la correspondiente certificación ejecutoria y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Francisco Díaz y Plá.—Francisco de la Rosa.—Juan Ríos Sarmiento.—El Magistrado señor Fentanes votó en Sala y no pudo firmar.—Diego de la Concha.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Juan Ríos Sarmiento, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial en el día de hoy y a mi presencia, de que certifico como Secretario. Sevilla 12 de Junio de 1936.—Francisco Ordóñez.—Rubricado.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excmo. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de referida provincia, expido la presente en Sevilla a 6 de Julio de 1936.—Francisco Ordóñez.

Núm. 3.163

Don Francisco Bravo y Ruiz, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Sevilla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Sevilla a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba por don Juan Jaraba Simón, carpintero y vecino de Villaviciosa de Córdoba, representado por el Procurador don Rafael García y García y dirigido por el Letrado don Rafael Escudero Verdun, contra don Antonio Prieto Benítez, cuya profesión no consta y también vecino de Villaviciosa de Córdoba, declarado en rebeldía, y don Tomás Vargas Moreno, empleado y de igual vecindad que los anteriores, que no se ha personado en esta instancia; autos venidos a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia pronunciada en los mismos el veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Aceptando sustancialmente como resultando la parte del encabezamiento de la sentencia apelada que hace relación al escrito de demanda y sustancialmente también los demás de dicha sentencia, salvo los dos últimos. y

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos: Que confirmando la sentencia dictada en este juicio por el Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de Córdoba el veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, con la modificación de salvar y subsanar el error material sufrido al fijar la cifra importe de la condena, debemos condenar y condenamos al demandado don Antonio Prieto Benítez a que abone al demandante don Juan Jaraba Simón la cantidad de mil ciento setenta y seis pesetas y los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el completo pago y así mismo, debemos absolver y absolvemos al otro demandado don Tomás Vargas Moreno de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas en ningunas de las dos instancias. Dígase a los Jueces que han cometido las infracciones legales que se enumeran en el último Resultando de esta sentencia que en lo sucesivo y en iguales casos cumplan fielmente las prescripciones que se detallan en el último Considerando de esta resolución.

Publíquese esta sentencia en unión de los Resultandos y Considerandos aceptados de la apelada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno; y a su tiempo con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de que dimanen.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde don Antonio Prieto Benítez en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de En-

juiciamiento civil si el apelante no solicita la notificación personal, definitivamente Juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Francisco Díaz Plá.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—Juan Ríos Sarmiento.—Rubricados.

Lo inserto concuerda con su original a que me refiero. Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Sevilla a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. H., J. Subirón.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 3.144

Don Francisco Cejas Saldaña, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que terminado por este Municipio el padrón para la cobranza del impuesto sobre guardería rural correspondiente al ejercicio de 1936, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten por los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna de las que se formulen.

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados.

Puente Genil 7 de Julio de 1936.—El Alcalde, Francisco Cejas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.145

Don José Pérez Moreno, Alcalde primer Teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día primero del actual, un suplemento de crédito para recrecer las consignaciones de varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del presente año, en cantidad de doce mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del ejercicio pasado de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, según previene el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 12, para que durante dicho plazo se formule ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, José Pérez.

BELALCAZAR

Núm. 3.146

Don Francisco Ruiz Nieto, Oficial del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección y direc-

ción del repartimiento general de utilidades para el año 1936 del término municipal de Belalcázar.

Hago saber: Que terminada la confección de los padrones para el citado repartimiento general de utilidades y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, se expone al público el citado documento durante quince días y tres más para presentación de las reclamaciones que estimen oportunas los contribuyentes. Dicho plazo se empezará a contar desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belalcázar 8 de Julio de 1936.—Francisco Ruiz.

CORDOBA

Núm. 3.155

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir a los propietarios de las fincas beneficiadas con las obras de construcción del alcantarillado del Campo de la Verdad, se anuncia por medio del presente edicto que aludido documento con cuantos antecedentes han servido de base a su formación, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días y siete más, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados formular las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 1.º de Julio de 1936.—El Alcalde, Manuel Sánchez Badajoz.

VILLAHARTA

Núm. 3.168

Don Estebán Pérez Luengo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que transcurrido el plazo señalado por esta Alcaldía para el cobro del primero y segundo trimestres del Reparto general de utilidades, acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia con sujeción a las mismas cantidades y contribuyentes del Reparto anterior de 1935, hasta tanto se confeccione por la Junta correspondiente el que ha de regir en el año actual, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores incluidos en el primero y segundo trimestres del Repartimiento general de utilidades del año actual sus respectivas cuotas a pesar de haber sido requeridos al efecto por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos a los deudores incluidos en el referido documento co-

bratorio, quedando reducido al 10 por 100 todos aquellos contribuyentes que abonaren sus cuotas en el plazo de 10 días, como determina el artículo 67 de dicho texto legal.

Así lo acuerda y firma don Estebán Pérez Luengo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, de que yo el Secretario certifico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por medio del presente que se fijará en los sitios públicos de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaharta a 7 de Julio de 1936.—Estebán Pérez.—P. S. M. El Secretario, L. Navajas.

Núm. 3.168

Don Antonio León Pérez, Agente Recaudador por la vía de apremio del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en esta Agencia se instruye contra don José Manuel Moreno Jiménez, vecino de esta localidad, por débitos a la Caja municipal por el concepto de reparto general de utilidades correspondientes a los años de 1932 al 1935, en providencia de esta fecha, he acordado proceder a la enajenación en pública subasta de los bienes muebles y semovientes trabados al deudor que se describirán a continuación, para hacer efectivos sus descubiertos, señalando para la celebración de la misma el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana en el salón de actos de este municipio y bajo mi presidencia; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentare postor ofreciendo dicho tipo, se admitirá por espacio de otra media las proposiciones que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se hace público por medio

del presente que será remitido por el conducto reglamentario al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villaharta a 6 de Julio de 1936.—El Agente, Antonio León.—Visto bueno: El Alcalde, Esteban Pérez.

Efectos que se subastan y su clase	Tasación — Pesetas	Valor para la subasta — Pesetas
Camioneta Ford C. O. 4.969 Motor n.º 777.109.	3.250'00	2.166'67
Coche Chevrolet C. O. 3.039 Motor n.º 3.691.676.	750'00	500'00
Caballo capón 1'52 alzada, de 12 años de edad	250'00	166'33
Sesenta arrobas de vino de la hoja a 8 pesetas una.....	480'00	320'00
SUMAN..	4.730'00	3.152'00

Los efectos embargados se encuentran en poder del depositario nombrado al efecto, don José Blanco Serrano, vecino de esta localidad.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.147

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, mandado publicar en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Ciudad Real, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de Francisco Pérez Castellanos, de 17 años de edad, hijo de Tomás y Ramona, natural de Puertollano (Ciudad Real), sin domicilio (a) Puertollano, y al parecer vecino de dicho pueblo, el cual se fugó, en unión del otro incul-

pado Andrés Baena García, del arresto municipal de esta ciudad en la noche del 23 del pasado Mayo, procediendo a sus detenciones y poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en el arresto municipal, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 56, de 1936, por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Montilla a 7 de Julio de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario Judicial, Juan Delgado.

POSADAS

Núm. 3.149

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurto al vecino de Peñaflor, Rogelio Cruz Carranza, la noche del 10 al 11 de Junio último de la finca Vega de Santa Lucía, del término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 136 de 1936.

Dado en Posadas a 1.º de Julio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña

Mulo entero, hoy está capón, atiendo por Morito, de 20 meses de edad, 1'44 de alzada, castaño, español, raya cruzada, cebradura y bociclaro, con el hierro y letra S-5 muslo izquierdo.

CORDOBA

Núm. 3.156

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca

de los efectos que al final se reseñan, que el día 1.º del actual fueron sustraídos a don Sebastián Palma Ortega y don José Rodríguez Delgado, del sitio casa número 9 de la calle Pompeyos de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de los efectos, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un cartera conteniendo 75 pesetas, en un billete de 50 y otro de 26 y una moneda de 5 pesetas.

Un reloj de níquel marca Longines y una cadena chapada de oro.

Núm. 3.157

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas y efectos que al final se reseñarán, que el día 26 del actual, fueron sustraídos de los despachos de los Juzgados de Instrucción de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de las prendas y efectos, que pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Junio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Varios puros de diferentes clases.

Algunas cantidades pequeñas en metálico.

Varias armas de fuego, sin que se pueda determinar el número ni clase de ellas.

Cinco pesetas.

Dos pistolas automáticas calibre 7'65.

Diferentes prendas y efectos que se encontraban dentro de un baúl no pudiéndose determinar el número ni clase de ellas.

Núm. 3.170

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que por auto de esta fecha se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos considerando en insolvencia provisional al comerciante de esta plaza don Eugenio Sempere Santonja, habiéndose convocado a Junta general de acreedores para el día 26 de Agosto próximo a las diecisiete horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente.

Córdoba 7 de Julio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Ejercicio de 1936

Primer trimestre de 1936

Número 2.853

NOMINA de Décima municipal sobre Urbana e Industrial que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia, y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la regla 25 de la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

Entidad perceptora	Integro — Pesetas	5 o 10 por 100 de Administración — Pesetas	Líquido a percibir — Pesetas	PARTICIPACIONES	
				Mancomunidad — Pesetas	Ayuntamientos — Pesetas
Córdoba	33.308'61	1.665'43	31.643'18	9.150'05	22.493'13

Importa esta nómina las figuradas treinta y tres mil trescientas ocho pesetas con sesenta y un céntimos de las que deducidas mil seiscientos sesenta y cinco pesetas del 5 por 100 de Administración, queda un líquido a percibir de treinta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con diez y ocho céntimos.

Córdoba 18 de Junio de 1936.—El Oficial del Negociado, Firma ilegible.—V.º B.º: El Administrador de Rentas públicas, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.128

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía Judicial procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan que fueron robadas la noche del 27 al 28 de Junio último en el cortijo Puerto Alegre del término de Cañete a don Antonio Torralbo Galán, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 67 del año actual.

Dado en Bujalance a 3 de Julio de 1936.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las aves

Unas sesenta gallinas y varios gallos de diferentes plumas.

MONTILLA

Núm. 3.133

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, hurtados en la noche del 3 al 4 del corriente mes del cortijo de Anacleto, de este término, que posee la Reforma Agraria, procediéndose a la detención de sus autores y poniéndolos a mi disposición juntamente con los semovientes sustraídos; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 63, de 1936, instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla a 4 de Julio de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario Judicial, Juan Delgado.

Señas de las caballerías

Mulo capón, de tres años, 1'47 de alzada, ojobociclado, cebrado en las extremidades; atiende por Cohete.

Mulo capón, de siete años, 1'52 de alzada, castaño bociclado, lunares accidentales en los costillares; atiende por Carbonero.

Mulo capón, de seis años, 1'55 de alzada, raya cruzada y cebrado por las extremidades; tienen hierros en la nalga derecha y V-11 en la paletilla izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.134

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de doña Catalina Moreno, viuda de don Lucas Muñoz, vecina de La Rambla, desaparecidas la noche del 2 al 3 del actual, de la dehesa del cortijo El Cerro de este término, donde pastaban, poniéndolas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos en el sumario número 170 del año actual que con tal motivo instruyo.

Señas

Mula tres años, 1'30 alzada, parda, raya cruzada, hierro Fénix V-11 en la nalga izquierda y en la derecha L. M. enlazadas.

Mulo tres años, castaño, bragado, algo más de alzada que la anterior y con iguales hierros.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Julio de 1936.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 3.153

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad,

en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre del Estado español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias en la busca, ocupación y remisión a este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legítima adquisición, de los animales que después se dirán, robados al vecino de esta ciudad don Pedro Víbora del Pino, el día 4 de los corrientes del sitio llamado Colegio, de este término, así como para la busca y captura del autor o autores del hecho, que de ser habidos serán puestos en la prisión de este partido, a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que el número 40 de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 7 de Julio de 1936.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de los animales

Veintitrés gallinas de varias plumas y un gallo, llevando todos en la pata derecha un anillo, unos de aluminio y otros de pasta.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.137

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona que resulte ser dueña de la caballería que después se dirá, y que fué intervenida en poder del vecino de esta villa Rafael Jiménez Erencia el día 26 de Junio último, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de ella una vez que acredite su legítima pertenencia.

Dado en Castro del Río a 6 de Julio de 1936.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Saravia.

Reseña

Yegua de siete años, 1'60 de alzada, castaño oscuro, cicatriz en la frente, armiño en vípero diagonal izquierdo, Fénix V-15 nalga izquierda, hierro confuso y F. en nalga derecha.

BAENA

Núm. 3.164

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un caballo, castaño claro, de dos años, más de la marca, calzado de las patas y mano derecha, con los cascos algo vueltos hacia arriba, careto y bociclado pellicado por los encuentros y cuello, del arado, hurtado en la noche del 5 al 6 del actual en la finca Rivillas Bajas de este término, de la propiedad del vecino de doña Mencía, Salvador Cubero Caballero, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 86 del corriente año.

Dado en Baena a 7 de Julio de 1936.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 1.165

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de cuatro años, alzada 1'49, castaño, cola y crin negra, pelos blancos en costillares, lunares blancos en cinchera, caricastaño, hierro M. P. F. en tabla del cuello izquierdo y V 12 nalga izquierda, desaparecido en la noche del 1 al 2 del actual de la finca Casería de los Motosos de este término, propiedad de Juan Adriano Rodán Pérez, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 42 del año actual.

Dado en Baena a 6 de Julio de 1936.—El Secretario, Antonio Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Estado de Cancelaciones

NUMERO 3.140

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9314	Rosario	Loma de Jornalacero	Añora	D. José Cazorla Navarro	Por renuncia	7-7-1936
9315	Manolita	La Loma y Olivares de los Chispas	Pozoblanco	» Antonio Romero Carpio	Id.	Id.
9326	Salvadora	Loma del Moreno	Idem	» Angel Vila Crespo	Por falta carta de pago	Id.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 7 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.